

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**T A R A N C Ó N**

**Año 2006.**

**ORDENANZA Núm. 5**



**TASA POR EL SERVICIO DE  
ALCANTARILLADO**

Diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Tarancón para hacer constar que la presente ordenanza fiscal de la Tasa por el servicio público de alcantarillado fue aprobada el día 29 de septiembre de 1.989 y modificada el 25 de octubre de 1994.

En Tarancón a 2 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO

Fdo.- Víctor Castilla Penalva

## TASA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO.

### **Fundamento Legal**

**Artículo 1º.-** Esta Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la **TASA POE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO**, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

### **Naturaleza del Tributo**

**Artículo 2º.-** El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, o tiene la naturaleza de Tasa Fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva en favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

### **Hecho Imponible**

#### **Artículo 3º.-**

1º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2º.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

## Sujeto Pasivo

### **Artículo 4º.-**

Son sujetos pasivos los propietarios de las viviendas o locales, teniendo la consideración de sustituto del contribuyente el usuario u ocupante de los mismos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos propietarios del inmueble.

## Responsables

### **Artículo 5º.-**

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las propiedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## Cuota tributaria

### **Artículo 6º.-**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de **10.000 pesetas**.

En el caso de beneficiarse más de un usuario por el enganche general cada uno de ellos deberá abonar la cantidad de **3.000 pesetas**.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua consumida en la finca, a razón del 50% sobre el importe en pesetas del consumo del agua de cada abonado.

Se mantiene el mínimo actual de **2.400 pesetas** al año, para aquellos usuarios cuyo consumo de agua sea inferior al mínimo facturable por su suministro. Y se fija una cantidad máxima de **150.000 pesetas** anuales. El resto de la tarifa queda establecida en la forma expresada anteriormente.

Se considera usuario en las Comunidades de Vecinos a cada una de las viviendas y locales que la compongan.

Los garajes colectivos pagarán una cuota anual de **1.000 pesetas** por cada plaza.

Queda suprimida la cuota de conservación vigente en la actualidad.

### **Exenciones, reducciones y bonificaciones**

#### **Artículo 7°.-**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre ,Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### **Devengo**

#### **Artículo 8°.-**

1°.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2°.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### **Declaración, liquidación e ingreso**

#### **Artículo 9°.-**

1°.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Tarancón para hacer constar que la presente ordenanza fiscal de la Tasa por el servicio público de alcantarillado fue aprobada el día 29 de septiembre de 1.989 y modificada el 25 de octubre de 1994.

En Tarancón a 2 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO

Fdo.- Víctor Castilla Penalva